



# Comité Comercialización de Trigo

22 de agosto de 2019

# Agenda



CHILE LO  
HACEMOS  
TODOS

Mañana:

1. Reglamento Especial para el Trigo:
  - Informe de propuestas de cambios.
  - Metodologías de análisis.

Tarde:

1. Costo Alternativo de Importación HRW 11%.
2. Registro Voluntario de Contratos Agrícolas.

# Informe de propuestas de cambios



# Artículos 4



CHILE LO  
HACEMOS  
TODOS

## Artículo 4° bis: Determinación de la masa y recepción del producto

Realizada la recepción del lote y entregada la guía de despacho, factura o cualquier otro documento similar aceptado por el Servicio de Impuestos Internos para el transporte de carga por el responsable del medio de transporte, se procederá a realizar la determinación de la masa o pesaje.

El pesaje podrá realizarse dentro o fuera del recinto del agroindustrial.

Para determinar la cantidad, masa, peso o volumen del trigo recepcionado, serán utilizados instrumentos de pesaje y medición que cuenten con certificado de calibración, con vigencia máxima de un año, emitido por un laboratorio de calibración, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Pesos y Medidas, de fecha 29 de enero de 1848, que establece las bases para el desarrollo y homologación de magnitudes básicas de metrología o cualquiera que la modifique.

Excepcionalmente para el caso de agroindustriales e intermediarios que califiquen como microempresas y que transen en sacos, cajas u otros envases, no se les exigirá el certificado de calibración y su equipo de pesaje será fiscalizado mediante peso patrón por parte del Servicio.

## **Artículo 4° ter: En caso de compras por volumen**

El agroindustrial o intermediario que declare que compra por volumen sin importar las características del producto, no podrá realizar descuentos en función de lo anterior.

# Artículo 7: De la guía de recepción



CHILE LO  
HACEMOS  
TODOS

# Artículo 8. Análisis de las características del trigo y del informe de resultado de dicho análisis

Modificaciones para hacer coherente los artículos 4 bis y 4 ter.



# Artículo 9 bis. Métodos de análisis para bonificación del precio

## **Artículo 9º bis. Métodos de análisis para bonificación del precio**

Los análisis de las características del trigo que los agroindustriales o intermediarios consideran exclusivamente para bonificar el precio, se harán utilizando instrumentos y/o equipos con certificados de calibración que cuente con vigencia máxima de un año, emitidos por laboratorios de calibración inscritos en el Registro de Laboratorios, conforme a lo establecido en el decreto N° 19, de 2013, del Ministerio de Agricultura, a menos que exista una recomendación distinta por parte del fabricante. No será necesario contar con el antedicho certificado cuando la garantía esté vigente, y siempre que se hayan cumplido las recomendaciones del fabricante o proveedor de los instrumentos y/o equipos. Los documentos correspondientes deberán estar, en todo caso, a disposición del Servicio y del veedor.

Los análisis de las características del trigo para bonificación del precio, deberán ser realizados de conformidad con las siguientes metodologías o procedimientos: P/L, W

# Artículo 14. Del examen de las contramuestras

De acuerdo con el artículo 9° de la ley, si alguna parte de la transacción no estuviere conforme con el resultado obtenido para una o más de las características del trigo analizadas, podrá solicitar por escrito el examen de la contramuestra para dicha característica, **copia de esta solicitud deberá ser enviada por el agroindustrial o intermediario al Servicio, por el medio que éste establezca, detallando el número de la contramuestra y el laboratorio ensayo arbitrador al que fue enviada.**

El resultado del examen de la contramuestra será definitivo para las características del trigo analizadas. En caso de existir diferencias entre los resultados del análisis de la muestra y contramuestra, dicha oscilación no podrá ser superior a los márgenes establecidos para cada análisis en el artículo 10° del presente reglamento.

Conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 8° de la ley, no será obligatorio el envío de la contramuestra al laboratorio de ensayo arbitrador cuando los agroindustriales o los intermediarios habiliten e implementen protocolos de custodia que garanticen la inviolabilidad y la conservación de las contramuestras, de conformidad con el artículo 11° del presente reglamento.

En el caso del inciso anterior, el agroindustrial o intermediario deberá enviar la contramuestra al laboratorio de ensayo arbitrador en un plazo máximo de 24 horas desde la solicitud por escrito del análisis de la contramuestra efectuada por el productor. El cómputo de dicho plazo se suspenderá durante los días domingos y festivos.

Los laboratorios de ensayo arbitrador tendrán un plazo máximo de 24 horas para realizar los análisis y notificar los resultados al agroindustrial o intermediario desde la recepción de la contramuestra, **copia de esta notificación deberá ser enviada al Servicio, por el medio que éste establezca, detallando el número de la contramuestra y el agroindustrial o intermediario que solicitó el arbitraje.** El cómputo de dicho plazo se suspenderá durante los días domingos y festivos.

# Artículo 18. Obligaciones de los laboratorios de calibración

Los laboratorios de calibración registrados de conformidad con lo establecido en el Título II de la Ley, estarán obligados a ejecutar correctamente todas las actividades vinculadas a la certificación de la conformidad de los laboratorios de ensayo y ensayo arbitrador, y sus equipos, **los cuales deberán certificar que estos cumplen con lo establecido en el presente reglamento, en relación a sus longitudes, diámetros, volumen, entre otros.** Además, estos laboratorios deberán utilizar la metodología de comparación contenida en la Norma ISO 17.025, aprobada por Resolución Exenta N° 877, de 2005 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicada en el Diario Oficial del 21 de diciembre del 2005, denominada Requisitos Generales para la Competencia de los Laboratorios de Ensayo y Calibración o la norma que la reemplace.



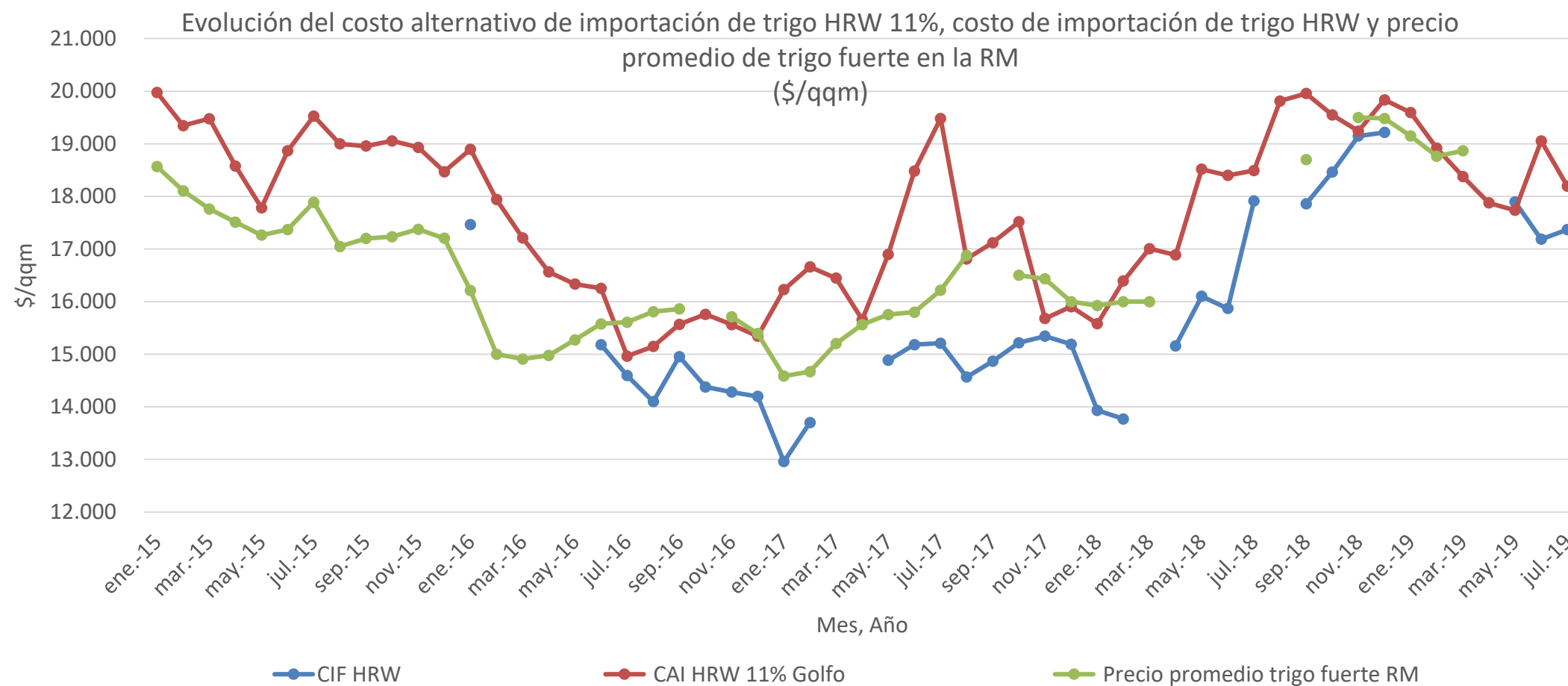
# Métodos de análisis



CAI HRW 11%

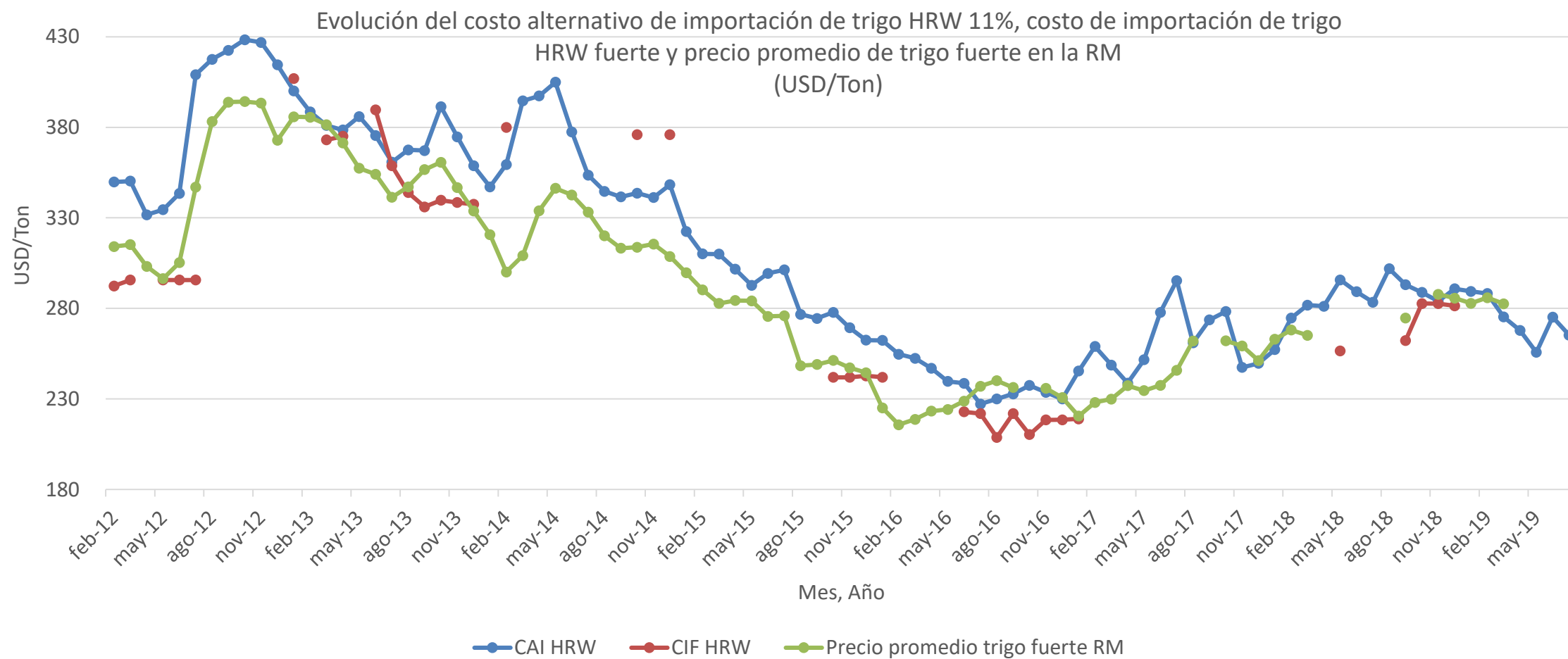


# Evolución CAI vs. Costo Importación HRW vs. Precios nacionales



Fuente: elaborado por Odepa con información del Servicio Nacional de Aduanas, Cotrisa, Reuters y Banco Central

# Evolución CAI vs. Costo Importación HRW Fuerte vs. Precios nacionales



Fuente: elaborado por Odepa con información del Servicio Nacional de Aduanas, Cotrisa, Reuters y Banco Central

# CAI HRW 11%

## Costo alternativo de importación

Detalle de cálculo del indicador de costo de internación de trigo puesto en Santiago de Chile									
Estructura costo de importación	Ítems	Trigo EEUU					Canadá	Argentina	
		SRW	HRW		NS	SW	WAD (Trigo candeal)	FOB vendedor	
		Golfo	Golfo 11%	Golfo 12%	P.N.West	P.N.West	P.N.West	12,50%	Rosario
<b>Semana</b>	30	22 al 28 de julio 2019							
Valor FOB <sup>1</sup>		212,78	205,38	222,04	224,00	230,00	231,00s/p	242,80	
Flete (USD) <sup>2</sup>		34,62	34,62	34,62	34,62	34,62	34,62	27,38	
Seguro		0,43	0,43	0,43	0,43	0,43	0,43	0,23	
Valor CIF		247,83	240,43	257,09	259,05	265,05	266,05	270,41	
<b>Costos asociados a valor CIF</b>									
Apertura carta crédito	0,01%	0,02	0,02	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	
Intereses al crédito <sup>3</sup>	1,02%	2,52	2,44	2,61	2,63	2,69	2,70	2,75	
Honorarios agente aduana	0,28%	0,69	0,67	0,72	0,73	0,74	0,74	0,76	
Suma C.A.V.C. (%)		3,24	3,14	3,36	3,38	3,46	3,47	3,53	
<b>Otros costos:</b>									
Descarga (USD)	4,02								
Flete a planta (San Antonio a Stgo.) (USD)	8,69								
Varios aduana (USD)	1,50								
Suma O.C. (USD)		14,21	14,21	14,21	14,21	14,21	14,21	14,21	
CIF+CAVC+OC <sup>4</sup> : (USD)		265,28	257,78	274,66	276,64	282,72	283,74	288,15	
<b>Mermas:</b>									
Sobre el Total	0,30%	0,80	0,77	0,82	0,83	0,85	0,85	0,86	
<b>Total costo internado base Stgo. (USD/ton)</b>		266,07	258,56	275,48	277,47	283,57	284,59	289,02	
<b>Tipo de cambio (\$/USD)<sup>5</sup></b>			690,24						
<b>Total costo internado base Stgo. (\$/qq)</b>		18.365	17.846	19.015	19.152	19.573	19.643	19.949	

# Registro Voluntario de Contrato Agrícola



# Comité de Comercialización



CHILE LO  
HACEMOS  
TODOS

## Registro Voluntario de Contrato Agrícola

### Objetivo de la ley 20.797

Establecer un sistema de **inscripción voluntaria de los contratos** de compraventa de productos agrícolas con entrega a plazo en un registro público, nacional y único, siempre que se trate de la **primera transacción** de dichos productos.

Efectos:

- La inscripción de un contrato en el registro lo hace **oponible a terceros** mientras tal inscripción se encuentre vigente, lo cual genera el primer efecto relevante: a partir de la ley si un comprador adquiere el producto que está comprometido con otra empresa en un contrato registrado, se hace responsable solidario de los daños causados.
- Se establece en la ley que las **controversias** relativas a la interpretación, aplicación o ejecución de contratos de compraventa a plazo que se encuentren inscritos en el registro, se sustanciarán mediante **procedimiento sumario**.

# Comité de Comercialización



CHILE LO  
HACEMOS  
TODOS

## Registro Voluntario de Contrato Agrícola

Disponible desde el 1 de junio de 2019 en <https://www.registrodecontratosagricolas.cl/>

### Funciones principales:

- Inscripción.
- Modificación.
- Cancelación.
- Emisión de certificados.
- Búsqueda de contratos registrados.

### Revisar "Ayuda"

- Preguntas frecuentes.
- Tutoriales.
- Mesa de contacto.





**CHILE LO  
HACEMOS  
TODOS**